

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. 2 ptas.
 > tres meses. 5'50 >
 > seis meses. 10'50 >
 > un año. 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes. 2'50 ptas.
 > tres meses. 7 >
 > seis meses. 12'50 >
 > un año. 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo que la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de Febrero último ha adoptado sobre los productos de la industria siderúrgica, dedicados á la construcción, y considerando que, sin perjuicio de implantar desde luego el referido acuerdo adoptado por la Junta dentro del cometido que se le confiara, hay necesidad de complementarlo con medidas reglamentarias que sean garantía de eficacia para lo resuelto y precaución, á la vez, contra el abuso é injusticia que supondría aplicar á industrias distintas de la construcción, que no están á su vez tasadas ni tarifadas, los beneficios que por razones de interés público se han procurado para aquella otra manifestación del trabajo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por esa Dirección General se nombre el personal técnico-interventor de las fábricas siderúrgicas, á los efectos de la indicada tasa.

Segundo. Que se publique en la GACETA el acuerdo de la Junta y entre en vigor inmediatamente, entendiéndose que la tasa es aplicable á la edificación, á las obras y servicios públicos y á las construcciones que necesiten las Empresas mineras.

Tercero. Que con intervención de la industria siderúrgica se vigile, y en su caso castigue, conforme á la ley de Subsistencias, la aplicación de los materia-

les tasados á usos distintos de aquellos para los cuales se establece la tasa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1918.

ALCALA ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo

Precios de los hierros según tasa

Precios en pesetas, por 100 kilogramos	
Vigas \square (doble te), de 80 á 140 milímetros.	63 30
Idem, de 160 á 240 ídem.	62 35
Idem, de 250 á 320 ídem.	63 60
Hierros, en U de 30 á 140 ídem.	62 65
Idem, de 160 á 240 ídem.	63 25
Redondos y cuadrados, de 5 á 7 ídem.	80 50
Idem, de 8 á 11 ídem.	79 00
Idem, de 12 á 75 ídem.	76 75
Idem, de 76 y más ídem.	77 55
Pletinas y llantas, de 10 á 17 por 4 á 10.	80 50
Idem, de 10 á 30 por 4 y más.	79 00
Idem, de 31 á 120 por 4 y más.	76 75
Idem, de 121 á 200 por 4 y más.	78 30
Planos anchos, de 201 á 600 por 6 y más.	78 30
Flejes, de 12 á 29, números 9 al 14.	86 30
Idem, de 12 á 29, números 15 al 18.	87 70
Idem, de 12 á 29, números 19 y 20.	89 90
Idem, de 30 á 60, números 9 al 14.	84 10
Idem, de 30 á 60, números 15 y 16.	85 55
Idem, de 30 á 60, números 19 y 20.	87 00
Idem, de 61 á 150, números 9 al 14.	83 40
Idem, de 61 á 150, números 15 al 18.	84 10
Idem, de 61 á 150, números 19 y 20.	86 30
Idem, de 151 á 200, números 9 al 15.	85 55
Cortadillos para clavos, de 4 á 7 milímetros.	80 50
Idem, de 8 á 11 ídem.	79 00
Idem, de 12 y más.	77 60
Cortadillos para herraje, de 10 á 17 por 4 y más.	80 50
Idem, de 18 á 30 por 4 y más.	79 75
Idem, de 31 y más.	79 00

Precios en pesetas, por 100 kilogramos

Pasamanos de todas clases.	80 50
Hierros y aceros trabajados al martinete: Cuadrados y planchuelas	88 45
Ejes para carros y coches	89 90
Azadas, picachones, etc.	95 00
Chapas negras, de 3 á 5 milímetros.	95 70
Idem, de 5 1/2 á 10 ídem.	90 90
Idem, de 11 y más.	90 90
Idem, números 12 al 14.	92 40
Idem, números 15 al 19.	93 95
Idem, números 20 al 23.	101 50
Idem, números 24 y 25.	103 00
Idem, número 26.	104 55
Idem, número 27.	106 05
Idem, número 28.	109 10
Idem, número 29.	112 10
Idem, número 30.	115 15
Chapa estriada.	98 45
De 20 á 44 mm.	68 40
De 45 en adelante.	66 55
Carriles.	68 45

Los precios á que podrán vender estos hierros los almacenistas no pasarán de los anteriores, aumentados en 10 pesetas por cada 100 kilogramos.

Madrid, 26 de Febrero de 1918.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican según dicen, á ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan á manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expandido; y

cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo á evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado á dar el pan completo de peso ó á completarlo, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciario el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ellas se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

Diputación Provincial

AÑO DE 1918

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal	5570	1500	»	7070
2.º 1.º	Administración provincial.— Material	1000	1000	»	2000
2.º 2.º	Servicios generales.	8160 13	»	»	8160 13
3.º	Obras obligatorias.	14500	»	»	14500
4.º	Cargas.	25706 46	»	»	25706 46
5.º	Instrucción pública.	7887 50	»	»	7887 50
6.º	Beneficencia.	52177 27	»	»	52177 27
7.º	Corrección pública.	600	»	»	600
8.º	Imprevistos.	500	200	»	700
10.	Carreteras.	»	»	»	»
11.	Obras diversas.	»	»	»	»
12.	Otros gastos.	23337 49	4800	»	23337 49
	TOTAL.	139638 85	7500	»	147138 85

2.º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes a los dependientes de su Autoridad y a la Guardia civil para que presen su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones a que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor a dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 a 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias
CIRCULAR

Desaparecida la viruela de los ganados laneros del pueblo de Huércanos, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones durante el plazo indicado en el artículo 232 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad de aquella localidad, y autorizar a los dueños de los animales que la padecieron para que puedan circular con los mismos fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados; quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados, pertenecientes a la expresada especie, en aquellos lugares que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo determina el artículo 31 del referido Reglamento.

Logroño, 13 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
José Bono

Logroño, 1.º de Febrero de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión de 28 de Enero de 1918.

Logroño, 29 de Enero de 1918.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Provincial

442

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 dgms.	40
Id. de carne, kilogramo.	2 67
Id. de vino, litro.	37
Id. de cebada de 4 kgs.	1 59
Id. de paja de 6 kgs.	37
Id. de aceite, litro.	1 88
Id. de carbón, kilogramo.	18
Id. de leña, kilogramo.	11

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 9 de Marzo 1918.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

Notificación

438

No habiéndose recibido, hasta la fecha, en esta Administración, los repartimientos de *Rústica y Urbana* para el año actual, de los pueblos de *Tudelilla y Villamediana*; el señor Delegado de Hacienda de esta provincia por acuerdo de fecha 5 del corriente, se ha servido imponer a cada uno de ellos, la multa de *ciento veinticinco* pesetas con que fueron conminados en el requerimiento que, para el cumplimiento del servicio, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 31 de Enero próximo pasado.

Lo que se notifica, en ejecución de dicho acuerdo, advirtiendo, que si no se hiciera efectiva la multa impuesta en los *dies* siguientes a la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, se hará efectiva por la vía de apremio; y que, si no se remitieran sin demora los Repartimientos de *Rústica y Urbana*, se declarará la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial por el importe de las cuotas correspondientes al primer trimestre corriente, con sujeción y en la forma que previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Logroño, 8 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

437

EDICTO

para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Saturnino Ruiz Aduna, Re-caudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica perteneciente a los años 1912 a 1917, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Gts.
Cayetano Sanz Iñiguez	84 03
El mismo	84 73
El mismo	83 95
El mismo	83 91
El mismo	85 92
El mismo	83 »
TOTALES.	505 54

En Logroño, a 7 de Marzo de 1918.—Saturnino Ruiz.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1370	Don Antonio Berenguer	1	84
1371	» Encarnación Bretón	10	40
1372	» Epifanio Bretón	23	44
1373	» Félix Bretón	12	44
1374	» José Manuel Bretón	33	33
1375	» Nemesio Bretón	10	59
1377	» Benito Cabezón	3	37
1379	» Juan Cabezón	3	93
1383	D. ^a Casimira Calvo	2	67
1384	Don Donato Calvo	14	19
1386	» Isidoro Calvo	18	68
1387	» Juan Calvo	1	85
1391	» Diego de Prado	14	88
1393	» Gregorio del Río	3	09
1394	» Justo del Río	4	26
1395	» Ruperto del Río	4	35
1396	» Simón del Río	5	55
1397	D. ^a Facunda Diago	7	21
1398	» Juana Diago	6	38
1399	» Tomasa Díez Ocón	89	83
1400	Don Julián Domeco	3	69
1401	D. ^a María Domínguez	5	22
1402	» Josefa Doronsoro	10	92
1403	Don Ramón Echevarría	1	89
1408	» Anselmo Falcón	2	78
1409	» Antonio Falcón M.	2	17
1411	» Bernardino Falcón	25	24
1412	» Bonifacio Falcón	33	88
1413	» Claudio Falcón	5	22
1414	» Cándido Falcón	11	32
1415	D. ^a Clotilde Falcón	3	98
1416	Don Ezequiel Falcón P.	10	12
1418	» Faustino Falcón	9	72
1421	» Gregorio Falcón	2	40
1423	D. ^a Josefa Falcón	1	72
1424	Don Juan Falcón G.	1	85
1425	» José María Falcón	8	32
1426	» Luciano Falcón	4	26
1427	D. ^a Lucila Falcón	17	90
1429	» María Falcón	2	68
1431	Sra. Viuda de Narciso Falcón	33	57
1432	Don Pantaleón Falcón	10	64
1433	» Pedro Falcón	2	54
1434	D. ^a Petronila Falcón	14	»
1436	Don Plácido Falcón	17	34
1437	» Rufo Falcón	2	82
1439	Sra. Viuda de Sebastián Falcón	2	77
1441	Don Silvestre Falcón	17	11
1442	» Telesforo Falcón	26	36
1443	» Víctor Falcón	8	41
1444	» Andrés Fernández	6	25
1450	D. ^a Luisa Fernández	2	39
1453	Don Valentin Fernández	5	47
1454	D. ^a Leonisa García	21	92
1457	Don Anselmo Goicoechea	3	79
1458	» Antonio Gómez	8	97
1460	» Arturo González	15	94
1461	» Elías González	4	16
1462	» Esteban González	5	74
1463	» José González	1	85
1464	» Juan González	4	67

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1465	Doña Magina González	4	44
1466	Don Raimundo González	2	24
1467	» Rufino González	3	61
1470	» Aquilino Gutiérrez	4	76
1473	» Carlos Gutiérrez	12	19
1474	» Constantino Gutiérrez	3	88
1478	» Francisco Gutiérrez B.	7	58
1479	» Francisco Gutiérrez J.	1	67
1482	» Isidoro Gutiérrez	11	52
1483	» José Gutiérrez M.	3	98
1484	» José María Gutiérrez B.	4	95
1485	» José María Gutiérrez G.	5	78
1486	» José María Gutiérrez H.	6	15
1487	» José María Gutiérrez L.	3	47
1488	» José María Gutiérrez M.	5	68
1489	» José María Gutiérrez P.	5	80
1490	» Juan Gutiérrez J.	2	86
1491	» Julián Gutiérrez C.	1	82
1492	» Julián Gutiérrez J.	8	65
1494	» Justo Gutiérrez	1	94
1495	» Luis Gutiérrez	8	60
1498	» Pablo Gutiérrez	2	91
1499	» Timoteo Gutiérrez	2	82
1509	» Ambrosio Jiménez	17	80
1510	D. ^a Andresa Jiménez	11	91
1512	Don Aniceto Jiménez	5	50
1513	» Angel Jiménez	3	06
1514	» Baltasar Jiménez	2	08
1515	» Bernardino Jiménez	2	36
1516	» Eduardo Jiménez	7	72
1519	» José Jiménez	3	42
1522	» Juan Jiménez Miranda	4	99
1524	» Lucas Jiménez	14	01
1525	D. ^a Lucía, Natividad, María y Julia Jiménez	2	54
1527	Don Manuel Jiménez G.	13	07
1528	» Manuel Jiménez M.	6	24
1531	» Nicolás Jiménez	1	76
1532	D. ^a Nicolasa Jiménez	2	22
1533	Don Pedro Jiménez	1	94
1536	» Lorenzo Lapeña	3	84
1543	» Pedro Mártir Lasanta	10	42
1545	» Pedro Librada	7	26
1546	» Silvestre Librada	3	61
1547	Herederos de Blas López	2	56
1548	Don Juan Lozano	3	47
1549	D. ^a Ildelfonsa Llorente	14	88
1552	Don Fructuoso Marcilla	9	76
1550	» Pantaleón Marín	2	36
1554	» Rogelio Marín	4	16
1555	» Manuel Mateo	8	41
1558	» Anacleto Martínez	9	15
1559	» Antón Martínez P.	11	28
1561	» Andrés Martínez	6	50
1564	» Basilio Martínez	11	97
1567	» Calixto Martínez	2	55
1568	» Carmelo Martínez	2	12
1569	» Domingo Martínez	3	75
1570	» Ezequiel Martínez	4	48
1574	» Fermín Martínez	13	55
1575	» Fernando Martínez	4	11
1580	» José María Martínez	27	19
1581	» Juan Martínez M.	7	07
1582	» Juan Martínez Ruiz	16	85
1585	» Martín Martínez M.	7	45
1586	» Martín Martínez P.	1	75
1589	» Pedro Martínez	15	40
1595	» José María Matute	9	01
1596	Sra. Viuda de Manuel Matute	1	72
1597	Don Matías Matute	10	12
1598	» Lope Marzo	2	96
1599	D. ^a Elisa Merino	6	98
1600	Don Pedro Merino	10	04
1603	» Bartolomé Miranda	13	73
1604	D. ^a Iluminada Miranda	2	96
1605	Don José María Miranda	9	38
1606	» Lucas Miranda	11	01
1607	D. ^a Marciala Miranda	4	02
1608	Don Pedro Miranda	15	39
1611	» Isidoro Montiel	1	61
1613	» Víctor Montiel	2	73
1614	» Angel Moreno	10	08
1615	» Benito Moreno	4	20
1616	» Crispulo Moreno	13	08
1618	D. ^a Isabel Moreno	10	26
1619	Don Isidoro Moreno	2	27
1620	» José María Moreno	23	34

(Se continuará.)

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Febrero, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
4	1	Febrero	1918	Don Liborio Cárcamo Pérez	77	Cenicero	Propietario
5	1	»	»	» Robustiano García Sáenz	35	Tirgo	Jornalero
6	4	»	»	» Higinio Castro Barrenechea	30	Viniegra de Abajo	Esquilador
7	25	»	»	» Fidel Izquierdo Hernani	46	Haro	Empleado
8	25	»	»	» José Villar Peñalba	40	»	Sacerdote
9	27	»	»	» José Ruiz Prados	36	Viguera	Farmacéutico
10	27	»	»	» Francisco Mínguez Varela	39	Logroño	Empleado

Logroño, 28 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

SAJAZARRA

449

Terminado el Padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrán presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Sajazarra, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Emiliano Alvarado.

ALFARO

Don Felipe Remírez Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Alfaro (Logroño.)

Hago saber: Que á instancia del mozo Juan Crisóstomo Alvarez Jiménez, por esta Alcaldía se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su hermano Esteban Alvarez Jiménez, hijo de Calixto y de Paula, hermano del susodicho mozo, natural de esta Ciudad, que nació en 28 de Noviembre de 1882, que se ausentó de este término municipal hace más de 16 años, sin que desde entonces se haya tenido la menor noticia del mismo.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alfaro, 10 de Marzo de 1918.—Felipe Remírez.

VILLALBA DE RIOJA

440

Don Marcelino Fernández Arce, Alcalde en cargos de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en sesión pública de este día, ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de Asociados que con el mismo han de constituir en 1918 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

1.ª SECCIÓN

- Don Fernando Gómez
- » Felipe Fernández
- » Fructuoso Urbina

2.ª SECCIÓN

- Don Felipe Gordo
- » Evaristo Gómez
- » Francisco Briñas

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y á los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se hace público por medio del presente.

Villalba de Rioja, 26 de Febrero de 1918.—Marcelino Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

435

Don Francisco Varea Viniegra, Juez municipal de esta ciudad de Cenicero.

Hago saber: Que en rebeldía del demandado Sr. Director general de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, domiciliado en Madrid, se ha celebrado ante este Tribunal municipal, con fecha veintisiete de Febrero último juicio verbal civil, instado por D. Dionisio Villanueva del Campo, mayor de edad, del comercio de esta plaza, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio, previa la práctica de la prueba documental que ofreció el acta, recayó sentencia con fecha cuatro del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y por unanimidad condenamos al Sr. Director general de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, vecino de Madrid, con la representación que ostenta, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al actor don Dionisio Villanueva del Campo, la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, que en este juicio le reclama, mas las costas causadas, cuya parte dispositiva de esta sentencia se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que tenga lugar la notificación del demandado declarado en rebeldía. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Varea.—Manuel González.—Feliciano Zaldivar.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de notificación de la misma al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Cenicero á siete de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Varea.—P. S. M., Enrique Anguiano.

JUZGADOS MILITARES

443

García Dolaza, Félix; hijo de Pedro y de Rosaura, natural de Hervías, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estatura un metro con sesenta y nueve centímetros, domiciliado últimamente en Ezcaray (Logroño), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del décimotercero Regimiento Montado de Artillería D. Félix Bertrán de Lis, residente en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño ocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Comandante Juez instructor, Félix Bertrán de Lis.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

441

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia entre la Oficina del ramo de Logroño y Corera, con hijuela de Venta de Rufino, Ausejo y El Redal, en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Abril próximo, á las diecisiete

horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 1.º del mismo mes, á las once horas.

Logroño, 10 de Marzo de 1918.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición:

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina del ramo de Logroño y la de Corera, con hijuela de Venta Rufino, Ausejo y El Redal y viceversa, por el precio de... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Regimiento Lanceros de España

7.º DE CABALLERÍA

Compra de caballos

Para cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Cría Caballar y Remonta, desde hoy se procederá á la adquisición del número de caballos siguientes: 2 para Oficial; 56 para tropa; 36 para carga y 4 de tiro, los cuales han de reunir condiciones de sanidad y doma, y estar comprendidos entre los cinco y ocho años de edad; los de carga han de ser del tipo Norfolk-bretón ligeros y de alzada comprendida entre 1'48 m. y 1'51, y los de tropa entre 1'53 y 1'59 m.

Los precios máximos serán: de 1.350 pesetas para los de Oficial; 1.600 para los de tiro; 1.200 para los de silla de tropa, y 1.400 para los de carga, con deducción del 1'20 por 100.

Las horas de compra serán diariamente, excepto los festivos, de 10 á 1 en el Cuartel que ocupa este Regimiento.

Burgos, 26 de Febrero de 1918.—La Comisión.

Logroño.—Imp. Provincial